



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
C.C. No. 36.066.071
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA
IMELDA MENESES VANEGAS .
C.C. No. 36.311.247
HENRY MOTTA RIVERA
C.C. No. 83.183.658
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00438-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE- reúne los requisitos al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, C.C. No. 36.066.071, COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA,** y en contra **IMELDA MENESES VANEGAS, C.C. No. 36.311.247 Y HENRY MOTTA RIVERA, C.C. No. 83.183.658** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.008.095,00**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. **401**, pagadero el día **15 de marzo de 2020**.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado desde el día **15 de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TENGASE al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, quien actúa a favor del demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

